DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE*** **SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO*,*** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Michoacán de Ocampo guarda una relación ancestral, profunda e indisoluble con la producción de bebidas espirituosas derivadas del agave. Nuestra tierra es un mosaico de biodiversidad, cultura y tradición agrícola donde el mezcal no constituye únicamente un producto agroindustrial, sino un elemento vivo del tejido social, un símbolo de identidad comunitaria y una fuente de sustento insustituible para miles de familias rurales. A lo largo de generaciones, las maestras y los maestros mezcaleros de las distintas regiones del Estado han transmitido de padres a hijos las técnicas de corte, cocimiento en hornos de piedra, fermentación tina a tina y destilación en alambiques de cobre o madera,preservando un patrimonio biocultural que posiciona a Michoacán en el mapa gastronómico y cultural del mundo.La inclusión de 29 municipios michoacanos en la Declaratoria de Denominación de Origen Mezcal representó un logro histórico de justicia social y reconocimiento patrimonial. Esta figura de protección legal reconoce que la calidad, el perfil organoléptico y el prestigio del mezcal elaborado en nuestro territorio obedecen de manera exclusiva

a factores naturales y humanos propios de la geografía michoacana. Sin embargo, a pesar del enorme potencial económico que representa contar con esta denominación, la realidad que viven las unidades de producción tradicionales, las pequeñas vinatas y los productores artesanales dista sustancialmente de la bonanza que registra la gran industria.

En Michoacán existen más de ochocientas vinatas artesanales distribuidas en las zonas serranas y valles de los municipios protegidos. No obstante, las estadísticas de caracterización del sector agroalimentario revelan una brecha estructural alarmante: más del ochenta por ciento de los pequeños productores y maestros mezcaleros artesanales operan en condiciones de informalidad o con esquemas de certificación vencidos, incompletos o suspendidos. Esta preocupante cifra no deriva de una falta de calidad en el producto ni de omisiones voluntarias por parte de las comunidades rurales, sino de la existencia de una barrera administrativa, técnica y económica desproporcionada que les impide cumplir de forma autónoma con las exigencias normativas vigentes.Los procesos de evaluación de la conformidad, auditorías técnicas, análisis fisicoquímicos y emisión de dictámenes de trazabilidad requeridos por las Normas Oficiales Mexicanas y los organismos certificadores acreditados representan un costo financiero sumamente elevado. Para una vinata tradicional de escala familiar, los gastos asociados a la gestoría, el pago de peritajes de laboratorio, el llenado de bitácoras técnicas y los traslados frecuentes a las sedes administrativas absorben entre un treinta y cinco y un cincuenta por ciento de sus ingresos brutos anuales. Esta carga resulta económica y operativamente inviable para la economía campesina de subsistencia, marginando sistemáticamente al pequeño productor de los circuitos formales de comercialización.

La consecuencia más dolorosa y perversa de esta asimetría normativa es la proliferación del intermediarismo abusivo en las zonas rurales. Al no contar con un certificado de producto o marca registrada que les permita colocar su destilado directamente en anaqueles, restaurantes, tiendas especializadas o mercados de exportación, los maestros mezcaleros quedan a merced de acaparadores que adquieren el mezcal a puerta de vinata a precios miserables. Los diagnósticos económicos del sector demuestran que el intermediario retiene habitualmente hasta el ochenta y cinco por ciento del margen de ganancia final en la cadena de valor, mientras que el productor primario, quien realiza el esfuerzo físico,cultiva el maguey durante ocho o diez años y soporta los

riesgos del proceso de destilación, percibe apenas una fracción mínima que no cubre ni siquiera sus costos de producción.Esta dinámica de despojo indirecto y subordinación económica erosiona el desarrollo regional, genera desaliento en las jóvenes generaciones y pone en riesgo de extinción la producción ancestral. Cuando el campo mezcalero deja de ser rentable para las familias locales, se acelera la migración, se abandona el cultivo de agaves autóctonos y se propicia la venta acelerada de tierras o plantas de maguey en verde hacia grandes corporativos trasnacionales, desmantelando el patrimonio productivo del Estado.

Frente a este escenario de desigualdad estructural, el Estado de Michoacán no puede asumir un rol de espectador pasivo ni limitarse a proclamas de apoyo simbólico. Resulta indispensable intervenir mediante el diseño de herramientas de política pública y reformas legislativas con verdadero sentido social, diseñadas para nivelar la cancha en favor de las comunidades más vulnerables de la cadena productiva. Sin embargo, dicha intervención debe guiarse bajo un marco de absoluta responsabilidad institucional, apego riguroso al principio de legalidad y estricta disciplina presupuestaria.Es de vital importancia precisar que la presente iniciativa parte de un diagnóstico constitucional impecable en materia de distribución de competencias y finanzas públicas. Por un lado, se respeta de manera irrestricta la competencia exclusiva de la Federación y de las autoridades de economía en materia de normalización, metrología y certificación de la denominación de origen, evitando incurrir en invasiones de esferas o reformas invasivas que vulneren la jerarquía normativa. Por otro lado, la propuesta atiende a cabalidad las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuidando no crear fondos dinerarios extraordinarios, subsidios a fondo perdido,ampliaciones presupuestarias ni plazas administrativas que generen un impacto negativo o desequilibrio en las finanzas del Gobierno del Estado.

El verdadero alcance y la innovación de esta reforma radican en la optimización de las capacidades operativas e institucionales con las que ya cuenta la administración pública provincial. La adición de la fracción VIII al artículo 13 de la Ley del Mezcal para el Estado de Michoacán de Ocampo instruye a las autoridades estatales a construir puentes de colaboración, convenios de concertación y ventanillas de acompañamiento técnico gratuito en articulación directa con las universidades públicas, institutos tecnológicos, centros de investigación y colegios de profesionales de la

entidad.Michoacán cuenta con una robusta red de instituciones públicas de educación superior y centros de investigación científica dotados de laboratorios, académicos especialistas y jóvenes estudiantes de carreras afines al desarrollo agroalimentario, la química, la biotecnología, la administración y el derecho. Mediante la articulación de brigadas de servicio social profesional, residencias profesionales y proyectos de vinculación comunitaria, es perfectamente factible brindar a los pequeños mezcaleros asesoría técnica gratuita en el llenado de registros, elaboración de manuales de buenas prácticas, integración de expedientes de trazabilidad y acompañamiento administrativo para la certificación.Con esta estrategia de gestión pública a costo cero, el Gobierno del Estado se convierte en un facilitador y aliado estratégico del productor rural, logrando reducir hasta en un sesenta por ciento los costos indirectos de tramitación que actualmente asfixian a las vinatas tradicionales. Esta medida no requiere la asignación de presupuestos adicionales ni la modificación de partidas del erario, ya que se implementa mediante la reorganización de los recursos humanos y materiales existentes en la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en estricto cumplimiento con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.Facilitar el acceso a la certificación bajo este esquema de acompañamiento técnico tiene un impacto multiplicador de enorme trascendencia para Michoacán. En primer término, permite la formalización progresiva de cientos de vinatas artesanales, incrementando la oferta de mezcal certificado con identidad propia y origen michoacano. En segundo lugar,devuelve el poder de negociación al maestro mezcalero, permitiéndole comercializar directamente su producto a precios justos, eliminar intermediarios y duplicar los ingresos de su núcleo familiar. En tercer término, fortalece el cumplimiento de las normas de inocuidad y calidad, protegiendo al consumidor final y elevando la competitividad global de nuestra bebida tradicional.

Por todo lo anterior, la reforma propuesta representa una acción legislativa profundamente justa, viable y patriótica. Es una respuesta concreta a las demandas de los hombres y mujeres del campo que con su trabajo diario sostienen la tradición mezcalera de Michoacán, logrando proteger su economía, blindar su patrimonio cultural y asegurar el desarrollo sustentable de nuestras comunidades rurales sin comprometer la estabilidad presupuestal del Estado.

LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	**DEBERÍA DECIR**
Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario fomentarán, asesorarán y apoyarán para la certificación de las Vinatas y Fábricas de Mezcal de los municipios protegidos en la Denominación de Origen.	**Artículo 13.** La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario fomentarán, asesorarán y apoyarán para la certificación de las Vinatas y Fábricas de Mezcal de los municipios protegidos en la Denominación de Origen. ***Para el cumplimiento de lo anterior, las citadas dependencias instrumentarán esquemas de vinculación institucional y asesoría técnica gratuita con instituciones académicas y centros de innovación locales, orientados a simplificar los procesos de gestión documental y reducir los tiempos de trámite ante los organismos evaluadores, sin que ello implique la erogación de recursos extraordinarios ni la afectación de partidas presupuestales preexistentes.***

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 13 de la Ley del Mezcal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario fomentarán, asesorarán y apoyarán para la certificación de las Vinatas y Fábricas de Mezcal de los municipios protegidos en la Denominación de Origen.

Para el cumplimiento de lo anterior, las citadas dependencias instrumentarán esquemas de vinculación institucional y asesoría técnica gratuita con instituciones académicas y centros de innovación locales, orientados a simplificar los procesos de gestión documental y reducir los tiempos de trámite ante los organismos evaluadores, sin que ello implique la erogación de recursos extraordinarios ni la afectación de partidas presupuestales preexistentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 21 de octubre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.

JCBV/amhm/MCB*